



REPUBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.  
MIRANDA-CAUCA.

Auto Interlocutorio No. 088  
Rad. 2022-00027-00

Miranda, Cauca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con Nit 800.037.800-8, por medio del apoderado judicial el Dr. **CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 14.623.067, portador de la Tarjeta profesional Nro. 171.807 del C.S.J, en contra del señor **TEODULFO ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro.6.298.701, domiciliado en Miranda Cauca.

En atención a la cuantía de las pretensiones y la vecindad de la parte ejecutada, es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda ejecutiva; ante lo cual y en aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, se pasa a hacer las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** persona jurídica identificada con Nit. 800037800-8, presentó a través de apoderado judicial demanda Ejecutiva Singular, en contra del señor **TEODULFO ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro.6.298.701.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un (01) Pagaré No **021126110000224** por valor de **DIECISEIS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$16.375.966.00)**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y a cargo de **TEODOLFO ORTEGA**.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Miranda Cauca,

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, persona jurídica identificada con Nit. 800037800-8, en contra del señor **TEODULFO ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro.6.298.701. por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DIECISEIS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$16.375. 966.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

2.- Por concepto de intereses **remuneratorios**, liquidados a la tasa del DTF + 15.45 PUNTOS Porcentuales Efectiva Anual, causados entre **10 DE MARZO DE 2021 hasta el 17 DE ENERO DE 2022**.

3.- Por concepto de intereses **moratorios**, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el **18 DE ENERO DE 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

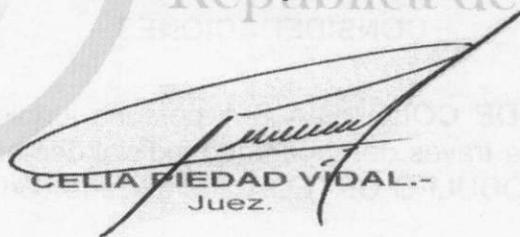
4.- Por otros conceptos del pagaré, una suma de **NOVENTA MIL QUINIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$90.519.00)**.

5.- Por las costas judiciales del presente proceso.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto a la parte demandada **TEODULFO ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro.6.298.701, en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Abogado **CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 14.623.067, portador de la Tarjeta profesional Nro. 171.807 del C.S.J, para actuar en este proceso conforme el poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

  
CELIA PIEDAD VIDAL.-  
Juez.